



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL CIVIL – EJECUCIÓN
RADICACIÓN: 2012-00125-00
DEMANDANTE: MATILDE ACOSTA DE SANCHEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto por Decidir

Ingresa al despacho, dando cuenta de la inactividad del proceso de la referencia.

Consideraciones

Al otear el diligenciamiento, se tiene que; la última actuación registrada data del pasado 16 de julio de 2018, fecha del auto que acepto la renuncia del poder por parte del Dr. FREDY AUGUSTO CELY VILLATE.

Desde tal fecha entonces, ha permanecido el presente diligenciamiento en la secretaría del Juzgado sin que la parte ejecutante hubiere solicitado ni realizado actuación alguna que de impulso al proceso; habiendo entonces transcurrido un término superior a dos (2) años -teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución-, desde la última actuación. Por ello, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años;***

Entonces, el Despacho dará irrestricta aplicación a la anterior disposición y decretará la terminación de la presente ejecución por desistimiento tácito. No habrá a ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna, por no aparecer ninguna ordenada ni practicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
3. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b99be4f98f5ed1a61a32e18ceeb38bcfb5dfa8e6efc4161b0b9c08437190b1

Documento generado en 17/01/2022 10:16:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>